

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1288

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Solicitante: Bernardo Ospina Quintero
Causante: José Ospina Castaño y Flor de María Quintero Duque o
Flor María Quintero de Ospina
Radicado: 76-122-40-87-001-2020-00077-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el error por omisión en que se incurrió en el numeral primero de la Sentencia Civil No. 004 de marzo 17 de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Pues bien, se tiene que la parte demandante ha advertido que en el numeral primero de la Sentencia Civil No. 004 de marzo 17 de 2023 esta Judicatura resolvió erróneamente *“IMPARTIR APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE SE HICIERE, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIAS NROS. 382-7914 y 382-3392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, de titularidad de los causantes BERNARDO OSPINA QUINTERO, quien en vida se identificara con la C.C. Nro. 2.520.692 y FLOR DE MARÍA QUINTERO DUQUE o DE OSPINA, identificada con la C.C. Nro. 29.322.593 fallecidos en su orden, en las fechas del 12 de diciembre de 1997 y 26 de septiembre de 2016, de acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 509 del Código General del Proceso.”*, cuando en realidad debió hacerse respecto del causante José Ospina Castaño, motivo por el cual se ordenará corregir el error por cambio de palabras en el que se incurrió en la parte resolutive de la referida providencia, en tal sentido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero. - **CORREGIR** el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 004 de marzo 17 de 2023, así:

“PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE SE HICIERE, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIAS NROS. 382-7914 y 382-3392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, de titularidad de los causantes **José Ospina Castaño**, quien en vida se identificara con la C.C. Nro. 2.520.692 y FLOR DE MARÍA QUINTERO DUQUE o DE OSPINA, identificada con la C.C. Nro. 29.322.593 fallecidos en su orden, en las fechas del 12 de diciembre de 1997 y 26 de septiembre de 2016, de acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 509 del Código General del Proceso...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

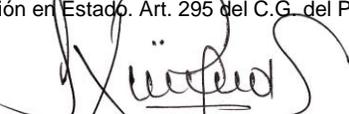


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 045

Del Auto anterior **1288** de fecha **noviembre 24-23**
Hoy, **noviembre 27-23** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f80c5e3f6e68fc174a95a55c251b49419da7acef7576ec6a1e4b0be6e1946a2**

Documento generado en 24/11/2023 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>